



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 063-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de fecha viernes 31 de enero de 2020 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Dr. Ramiro Quelal, emite el CERTIFICADO No. 203 – 2020 en cuya parte pertinente expresa textualmente: *“Que Revisado los Libros de Registros desde el año de 2000 de la Oficina a mi cargo, según sus índices, no constan anotados títulos de propiedad de bienes ubicados en esta Jurisdicción a nombre de REASCOS GUERRERO CARLOS GERARDO (...)”*



SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los





SECRETARÍA GENERAL

concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de los predios que carezcan de título inscrito.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la *"Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas"*.

Que, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. B) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad. C) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble. D) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

Que, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la poseedor(a).

Que, el artículo 9 ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito,





SECRETARÍA GENERAL

todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Que, los artículos 10 y 11 de la ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 19 de noviembre de 2020, según Convocatoria N° 026 de fecha 17 de noviembre del 2020.

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 19 de noviembre del 2020: **“Lectura, análisis y resolución de TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA de un inmueble ubicado en el barrio San Francisco, parroquia El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, petición que la realiza el señor CARLOS GERARDO REASCOS GUERRERO, en atención al Oficio Nro. 355-GADM-E-S suscrito el 17 de noviembre del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 19 de noviembre de 2020 por mayoría absoluta;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar se efectúe la TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA a favor del señor CARLOS GERARDO REASCOS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía N° 04040012936-7, de un lote de terreno de (486,56 m2) ubicado en la calle Abraham Herrera y Primera Transversal, barrio San Francisco, ciudad El Ángel, cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyas características que constan en el levantamiento planimétrico que se adjunta como documento habilitante, son las siguientes:

NORTE: del punto 1-2 con una distancia de 18.5 mts con Edgar Augusto Quelal Guerrero.





Juntos Gobernamos...

ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

SUR: del punto 6-7 con una distancia de 10.3 mts con Paola Vanessa Enríquez Cuastumal. Del punto 7-8 con una distancia de 5.5 mts con Paola Vanessa Enríquez Cuastumal.

ESTE: del punto 2-3 con una distancia de 3.4 mts con Andrea Nohemí Mora Flores; Del punto 3-4 con una distancia de 8.1 mts con Manuel Patricio Navarrete Bracho; Del punto 4-5 con una distancia de 10.8 mts con Manuel Patricio Navarrete Bracho; Del punto 5-6 con una distancia de 13.3 mts con Manuel Patricio Navarrete Bracho.

OESTE: del punto 8-1 con una distancia de 38.9 mts con calle Abraham Herrera.

ÁREA: Con una superficie total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (486,56 M2)

CUANTÍA: \$ 19.618,05 USD.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 19 de noviembre de 2020

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



SECRETARÍA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO